

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 02 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 367
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JIMEGA COMUNICACIÓN INTEGRAL S.A.
DEMANDADO: MAYORLI ROMERO OSPINA
RADICADO: 155724089002201400153-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por **JIMEGA COMUNICACIÓN INTEGRAL S.A.** en contra de la señora **MAYORLI ROMERO OSPINA**, se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe presentado por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fechas 02 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 126
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 02 de noviembre de 2021. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 371
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ
Radicado: 155724089002201600306-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el señor **RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ**, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe del secuestre de fecha 02 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 126
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 02 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 372
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS POSADA VÉLEZ
DEMANDADO: ROSAURA VÉLEZ
RAD. 155724089002201700137-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE ÚNICA INSTANCIA** se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe presentado por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fecha 02 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 126
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente el presente proceso informando que se allegó contrato cesión de créditos suscrito por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. Sírvese disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter No. 981
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TULIO ALEJANDRO CARMONA HENAO
RADICADO: 155724089002201900239-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso promovido mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **TULIO ALEJANDRO CARMONA HENAO**, procede el Despacho a darle trámite a la solicitud de cesión de créditos elevada por el ejecutante.

Comoquiera que se recibió contrato de cesión de créditos suscrito por el representante judicial de la entidad bancaria demandante y el apoderado general de REINTEGRA S.A.S., con el fin de que para todos los efectos sea dicha entidad la titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. en el caso concreto.

Pues bien, el artículo 1959 del Código Civil en su tenor literal establece:

"ARTICULO 1959. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Así mismo, se tiene que el artículo 1964 del mismo compendio normativo indica que *"La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente"*.

Deviene de lo anterior, que en el presente caso la obligación permanece y el cesionario puede entrar a ejercer todos los derechos y privilegios del acreedor, con lo cual se tendrá como CESIONARIO dentro de las presentes diligencias a REINTEGRA S.A.S., en los términos estipulados por las partes para tal efecto.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como cesionario a REINTEGRA S.A.S. en el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor TULIO ALEJANDRO CARMONA HENAO.

Se entiende traspasado a la REINTEGRA S.A.S. todos los derechos, acciones y privilegios de la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. AQUINOALDO VARGAS MENA para que actúe en nombre y representación del cesionario REINTEGRA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 126
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez con respuesta proveniente del banco Scotiabank. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 373
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: INSUMOS AGRÍCOLAS INTERNACIONALES S. A. – INSAGRIN
DEMANDADO: SILMONAGRO S.A.S.
RADICADO: 155724089002202000100-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderada judicial por **INSUMOS AGRÍCOLAS INTERNACIONALES S. A. – INSAGRIN** en contra de **SILMONAGRO S.A.S.**, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta proveniente del banco Scotiabank, para los fines pertinentes.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un **término de treinta (30) días** realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 126
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente el presente proceso, con solicitud de requerimiento al pagador de la empresa ISMOCOL S.A. Sírvasse disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 368
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO
DEMANDADO: JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA
RADICADO: 155724089002202000115-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO** en contra del señor **JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA** se ordena **REQUERIR** al pagador de la empresa ISMOCOL S.A. para que informe a este Despacho si ha realizado los descuentos en la nómina del demandado JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA, de conformidad con la medida cautelar de embargo de salario decretada el pasado 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 126
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1263/2020-00115

Señor Pagador

ISMOCOL S.A.

administraciont1@ismocol.com

REF: REQUERIMIENTO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ ACEVEDO

C.C. 19.423.643

DEMANDADO: JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA

C.C. 7.255.151

RADICADO: 155724089002202000115-00

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que detallado en precedencia:

***"REQUERIR** al pagador de la empresa ISMOCOL S.A. para que informe a este Despacho si ha realizado los descuentos en la nómina del demandado JOSÉ LUIS TREJOS MEJÍA, de conformidad con la medida cautelar de embargo de salario decretada el pasado 24 de septiembre de 2021".*

Sea del caso anunciarles que la referida medida se les comunicó a través de Oficio Nro. 1018 del 24 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente del banco Finandina. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 370
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAÍN LOZA CALA
RADICADO: 155724089002202000142-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. "AECSA"** en contra del señor **EFRAÍN LOZA CALA** se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados respuesta proveniente del banco Finandina, para los fines pertinentes.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de las medidas cautelares faltantes. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 126
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA